



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 105 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230060000	Ejecutivo Singular		Fredy Sampayo Zapata, Carlos Antonio Cantillo Camargo	26/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230060000	Ejecutivo Singular		Fredy Sampayo Zapata, Carlos Antonio Cantillo Camargo	26/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220047400	Ejecutivo Singular	Andres Felipe Marchena Arango Y Otro		26/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230008200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Peggy Alvarez Pinto	26/07/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero Del Proveído De Fecha 10 De Abril Del 2023 Notificado Por Estado No. 54 Del 11 De Abril Del 2023

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5ea0c69-d730-4414-b8e5-17aa59966a87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 105 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230059800	Ejecutivo Singular	Carlos Alfonso Vargas Marañon	Yulis Rocio Pelaez Ortiz	26/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230059800	Ejecutivo Singular	Carlos Alfonso Vargas Marañon	Yulis Rocio Pelaez Ortiz	26/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5ea0c69-d730-4414-b8e5-17aa59966a87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 105 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230059700	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Francisco Castellanos Berdugo, Adolfo Mejia Ramos	26/07/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Jose Luis Maury Marquez, Actuando Como Endosatario Al Cobro Judicial De La Cooperativa Multiactiva Coocrediexpress, Y Contra Los Señores Francisco Castellaño Berdugo Y Adolfo Mejia Ramos, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5ea0c69-d730-4414-b8e5-17aa59966a87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 105 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220026800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios Y Otro	Violeta Clara Baquero Bolaños	26/07/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem, Quien Aparece En La Lista De Auxiliares De La Justicia De La Demandada Señora Violeta Clara Baquero Bolaños, Identificada Con C.C. # 1.043.440.550,

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5ea0c69-d730-4414-b8e5-17aa59966a87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 105 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220039300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Luis Rafael Otero Salgado	26/07/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Seguros Comerciales Bolivar S.A. Nit 860.002.180-7, En Contra De Luis Rafael Otero Salgado, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.066.525.124, Y Contra Yulieth Paola Ramirez Salazar, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.128.280.424, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5ea0c69-d730-4414-b8e5-17aa59966a87



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)**
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00600-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FREDDY SAMPAYO ZAPATA – C.C. # 8.665.670.-
EJECUTADO: CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO – C.C. # 8.784.126. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 26 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora, MARLYS JANET HERAZO NARVAEZ, actuando como apoderada judicial del demandante señor FREDDY SAMPAYO ZAPATA, y contra el señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, identificado con C.C. # 8.784.126, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**PLINIO FARIOD ABDO GOMEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-**

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor FREDDY SAMPAYO ZAPATA, identificado con C.C. # 8.665.670, a través de apoderada judicial, y contra el señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, identificado con C.C. # 8.784.126, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.600.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 1572, con fecha de creación 10 de Octubre de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo, pactados al 2% y dejados de cancelar desde la fecha de creación del títulos valor 10 de Octubre de 2019, hasta el día que venció el plazo para el pago de la obligación 15 de Enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 15 de Enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase a la Dra. MARLYS JANET HERAZO NARVAEZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante señor FREDDY SAMPÁYO ZAPATA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del 2023
Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)**
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADOS: PEGGY ALVAREZ PINTO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, mediante memorial la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago dado que se libró a favor de BANCOLIMBIA S.A siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá la siguiente, consideración:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió que se pagara a favor BANCOLIMBIA S.A siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. Por consiguiente, se procederá con la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE



1. CORREGIR el numeral primero del proveído de fecha 10 de abril del 2023 notificado por estado No. 54 del 11 de abril del 2023 y, en consecuencia:

Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, Representado por MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de PEGGY ALVAREZ PINTO, identificado con la C.C. # 32.783.126, actuando a través de apoderado Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificado con la C.C. # 40.189.830, por el capital en el pagaré # 4420091607, la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$25.119.397.00). más los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2022, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Los demás numerales dispuesto en el proveído del 10 de abril del 2023 déjese incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del
2023
Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gomez
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2023-00598-00
Demandante: CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON – C.C. # 72.220.581.-
Demandada: YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ. - C.C. # 1.129.534.115. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00598-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON – C.C. # 72.220.581.-
EJECUTADA: YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ – C.C. # 1.129.534.115. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 26 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor MARCIAL ENRIQUE VASQUEZ MENCO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON, identificado con C.C. # 72.220.581, y contra la señora YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON, identificado con C.C. # 72.220.581, y contra la señora YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ, identificada con C.C. # 1.129.534.115, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 15 de Diciembre de 2.022, anexada en la demanda. -

Más los intereses corrientes causados desde el día en que se creo la obligación, día 15 de Diciembre de 2022, hasta el día en que se vencio el plazo para el pago de la obligación, 15 de Mayo de 2'023, liquidados a la tasa del 2% pactados en la letra de cambio.-

Más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 15 de Mayo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 2% pactados en la letra de cambio, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2023-00598-00

Demandante: CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON – C.C. # 72.220.581.-

Demandada: YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ. - C.C. # 1.129.534.115. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. MARCIAL ENRIQUE VASQUEZ MENCO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del 2023

Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2023-00598-00

Demandante: CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON – C.C. # 72.220.581.-

Demandada: YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ. - C.C. # 1.129.534.115. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00597-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRESS" – N.I.T. #
900.198142-2.-

EJECUTADOS: FRANCISCO CASTELLAÑO BERDUGO Y ADOLFO MEJIA RAMOS –
8.724.530.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se
encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de Julio de 2.023.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se
habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor FRANCISCO CASTELLAÑO
BEDUGO, es la Carrera 14 G # 47 B - 38 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo
normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a
los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, actuando
como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA
"COOCREDIEXPRESS", y contra los señores FRANCISCO CASTELLAÑO BERDUGO Y
ADOLFO MEJIA RAMOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este
proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR
OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla**

Cumplido con oficio # 1322.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del 2023
Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00268-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 26 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00268-00, informándole que por error involuntario del juzgado mediante auto de fecha 18 de Mayo del presente año, en la parte resolutive numeral primero designó curador ad litem para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo lo correcto representar a la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.440.550, y se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Julio Veintiséis (26) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Pasado al despacho el proceso de la referencia y una vez revisado el auto de fecha 18 de Mayo del presente año, en la parte resolutive numeral primero que designo curador ad litem, se observa que efectivamente por error involuntario del juzgado se designó curador para que representara a los HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo lo correcto representar a la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.440.550.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha 18 de Mayo del presente año, en la parte resolutive numeral primero que designo curador ad litem, se observa que efectivamente por error involuntario del juzgado se designó curador para que representara a los HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo lo correcto representar a la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.440.550.-

En consecuencia, el auto de fecha Mayo 18 del año en cursos, que designo curador ad litem en la parte resolutive numeral 1°, quedara así:

RESUELVE

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑOS, identificada con C.C. # 1.043.440.550, a la siguiente auxiliar de la justicia:

CORAIMA GAMEZ RODRIGUEZ, Identificada con C.C. # 1.045.723.916 y T.P. # 309.525 del C.S.J., correo electrónico: coraimagr30@gmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del 2023
Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

EJECUTADOS: LUIS RAFAEL OTERO SALGADO, y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A Su Despacho la demanda del epígrafe informando que se encontraba pendiente por resolver memorial de reforma de la demanda. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora en fecha 07 de julio del 2023 presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente no se observa embargo de remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de julio del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

La demanda se presentó y tramitó salvaguardando ritualidades de ley, se profirió mandamiento ejecutivo, a favor de la parte actora y se decretó el embargo de bienes conforme lo pretendido. El ejecutante en memorial precitado de fecha 07 de julio del 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso y se abstendrá de pronunciarse sobre la reforma de la demanda por sustracción de la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7, en contra de LUIS RAFAEL OTERO SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.066.525.124, y contra YULIETH PAOLA RAMIREZ SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.128.280.424, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados LUIS RAFAEL OTERO SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.066.525.124, y YULIETH PAOLA RAMIREZ SALAZAR, identificado con la C.C. # 1.128.280.424, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor. Déjese sin efecto el oficio No. 828 del 07 de abril del 2022.

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80

Barranquilla



3. Ordenar el DESEMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora JULIETH PAOLA RAMIREZ SALAZAR, identificada con C.C. # 1.128.280.424, como empleada o contratista de la empresa MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA MJ S.A.- Líbrese el oficio respectivo.
4. Decrétese el desglose de los documentos aportados como base para la presente ejecución y hágase entrega al demandado previo el pago del arancel judicial correspondiente; con la constancia que la obligación en ha sido cancelada.
5. Notificado y ejecutoriado este asunto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de julio del 2023
Estado No. 105

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario